

INFORME DE SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez, informándole que el señor Perito Ingeniero JOSÉ FERNANDO BETANCOURT, presentó el dictamen pericial, sin rendir el informe de acuerdo a lo ordenado en la Audiencia que se llevó a cabo el día 02 de agosto de 2022.

El presente proceso de conformidad con el Art. 121 del C.G.P., tiene prórroga hasta el **día 20 de marzo de 2023**. Septiembre 12 de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 900
Rad. Juzgado: 2019-00624-00

En este proceso de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LUIS GILDARDO VALENCIA FLÒREZ** en contra **MANUEL GUILLERMO SERNA ALZATE, JAIME EDUARDO SERNA ALZATE Y DEMÀS PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, estudiado el dictamen rendido por el señor Ingeniero JOSÉ FERNANDO BETANCOURT, se evidencia que no absolvió de manera precisa las preguntas efectuadas por el Despacho, el pasado 2 de agosto del año en curso:

a.-) Establecerá si el bien inspeccionado, como lote de menor extensión, corresponde al que se refiere las cartas ventas aportadas con la demanda. En caso de existir diferencia en cuanto a su ubicación, lindero y cabida, dará las explicaciones del caso.

b.-) Deberá establecer los linderos y medidas exactas del inmueble inspeccionado, teniendo en cuenta la manifestación del demandante, y los documentos de venta a favor del demandante.

c.-) Indicará cuál es la cantidad, en metros cuadrados, del área de mayor extensión que queda una vez efectuado el desenglobe del predio de menor extensión denominado "EL LAGO".

d.-) Deberá así mismo tener en cuenta en la identificación del predio de menor extensión, no solo las cartas venta anexas a la demanda, sino el plano o planos que del mismo inmueble puedan encontrarse en la Oficina de Planeación Municipal o autoridad respectiva.

e.-) En relación con el lote de mayor extensión determinará, sobre el terreno que actualmente se observa en el sitio donde se practica esta inspección judicial y sus alrededores:

f.-) Si los linderos que se indican en la demanda para el mismo actualmente se encuentran a la vista o no. En caso cierto cuáles son sus dimensiones y colindantes, comparados con los suministrados en la demanda. En caso negativo por qué razón no aparecen a la vista.

g.-) Cuáles son las dimensiones de tales linderos por cada uno de los costados. Para el efecto levantará un plano en el que se hagan constar tales linderos y podrá acudir a la ayuda de los planos que se encuentren en la Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación Municipal, o la Oficina de Instrumentos Público de esta ciudad, así como de los documentos relativos al mismo y que se deriven del certificado del registrador anexo a la demanda.

h.-) En todo caso, dará una explicación adecuada de la ubicación del lote de mayor extensión.

i.-) Especialmente dirá si el inmueble de menor extensión que es objeto de esta inspección judicial, se encuentra dentro o por fuera del inmueble al que se refiere el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria número 106-51 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, dando para el efecto una explicación, clara, precisa y bien sustentada de su conclusión.

j.-) Deberá aclarar por qué el Folio de Matrícula Inmobiliaria: 106-1524 Numero de Ficha Catastral: 178670001000000000069000000000 (Predio mayor extensión La Malagueña), no coincide con el aportado con la demanda del predio Rural "SAN RAFICO" hoy "LA MALAGUEÑA" con Matrícula inmobiliaria Nro. 106-51 como tampoco el número predial vigente.

k.-) Deberá aclarar porque hace referencia a un proceso divisorio dentro del dictamen teniendo en cuenta que nos encontramos frente a otra clase de proceso.

Lo más importantes es determinar los linderos del lote o de los lotes del lote de menor extensión, y el remanente que queda respecto al lote de mayor extensión.

Es de **advertir** al señor Perito que se le concede el término de **DIEZ (10)** para presentar el anterior informe, lo anterior teniendo en cuenta que se deberá correr traslado a las partes de conformidad con el Art. 228 del C.G.P. De lo contrario, se hará acreedor a las Sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado N° 91 hoy 14 de septiembre de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria